

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas para el personal del Ministerio del Ejército.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble, mediante la correspondiente acta y plano, por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2993/1965, de 23 de septiembre, por el que se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire un solar de 5.371,27 metros cuadrados de superficie, sito en el paseo de Lugo y calle de Tomás Morales, en Las Palmas de Gran Canaria, con destino a la construcción de viviendas.

El excelentísimo señor Ministro del Aire interesó la adscripción al Patronato de Casas del Ramo del Aire de un solar sito en el paseo de Lugo y calle de Tomás Morales, en Las Palmas de Gran Canaria, de cinco mil trescientos sesenta y uno coma veintisiete metros cuadrados, con destino a la construcción de viviendas.

El solar de referencia está afectado al Ministerio del Aire, tiene la consideración de bien de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción interesada.

El Patronato de Casas del Ramo del Aire es un Organismo Autónomo, cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia, al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire el solar en el paseo de Lugo y calle de Tomás Morales, en Las Palmas de Gran Canaria, de cinco mil trescientos setenta y uno coma veintisiete metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: al Sur, en una longitud de cincuenta y un metros y cincuenta centímetros lineales, con el paseo de Lugo; al Este, en noventa y siete metros lineales, calle Tomás Morales; por el Norte, con terrenos de los Padres Carmelitas de San Juan de la Cruz Burguense, en la extensión lineal de cincuenta metros, y con terrenos del vendedor don Diego Vega Sarmiento, en la de seis metros y veinte centímetros, y al Oeste, en ciento tres metros y noventa centímetros de longitud, con terrenos del señor Vega Sarmiento, que en su día será prolongación de la calle Pérez del Toro.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas del Ramo del Aire no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas del personal del Ministerio.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble mencionado, mediante la correspondiente acta y plano, por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio del Aire y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2994/1965, de 23 de septiembre, por el que se adscribe al Servicio de Trabajos Portuarios, dependiente del Ministerio de Trabajo, una parcela de terreno de 465 metros cuadrados de superficie, sita en la zona marítimo terrestre del Puerto de Castellón de la Plana, con destino a la instalación de servicios asistenciales.

Por el Ministerio de Trabajo ha sido solicitada la adscripción al Servicio de Trabajos Portuarios, dependiente del mismo, de una parcela de terreno de cuatrocientos sesenta y cinco metros

cuadrados de superficie, sita en la zona marítimo terrestre del Puerto de Castellón, con el fin de construir un edificio destinado a los servicios asistenciales portuarios.

Dado que la superficie de terreno aludida cuya adscripción se interesa se encuentra en la actualidad como dominio privado del Estado, por haber sido entregada al mismo por el Ministerio de Obras Públicas mediante acta suscrita en tres de mayo próximo pasado; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Servicio de Trabajos Portuarios, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para cumplimiento de sus fines.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 80 al 83 de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Servicio de Trabajos Portuarios una parcela de terreno de cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados, sita en la zona marítimo terrestre del Puerto de Castellón de la Plana, de forma rectangular, cuyos lados miden quince coma cincuenta metros y treinta metros, lindando por el Norte, Sur y Este con la zona de servicios del Puerto, y por el Oeste, con el paseo de Buenavista; cuya superficie de terreno habrá de ser destinada a la construcción de un edificio para oficinas de la Sección de Trabajos Portuarios, locales para contratación de trabajadores y servicios sanitarios.

Artículo segundo.—La parcela en cuestión conservará su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de dicha Ley del Patrimonio del Estado, el Servicio de Trabajadores Portuarios no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizar necesariamente para los fines aludidos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Castellón de la Plana para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2995/1965, de 23 de septiembre, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares unos terrenos de 956,25 metros cuadrados de superficie sitos en Granada, con destino a la construcción de viviendas.

El Ministerio del Ejército ha interesado la adscripción al Patronato de Casas Militares de un terreno de novecientos cincuenta y seis coma veinticinco metros cuadrados, sito en Granada, a segregar de otra finca también propiedad del Estado, conocidos todos con el nombre de terreno de la Granja de la Región, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para el personal del Ejército.

El solar o terreno de referencia es propiedad del Estado procedente de adquisición efectuada en el año mil novecientos veintinueve.

El Patronato de Casas Militares es Organismo autónomo cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército un terreno sito en Granada, a segregar de otra finca denominada «Terrenos de la Granja de la Región», de novecientos cincuenta y seis coma veinticinco metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con la barriada de Santa Cruz; al Sur y Oeste, con el resto de la parcela de la que se segrega, y al Este, con la carretera de Jaén.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares para el Ejército no adquirirá la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas para el personal del Ministerio del Ejército.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se llevará a cabo mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Organismo interesado y el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2996/1965, de 23 de septiembre, por el que se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres el inmueble denominado Sanatorio Antituberculoso de Piornal, con destino al establecimiento de colonias infantiles veraniegas.

Por la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres se ha solicitado la cesión gratuita del inmueble sito en término de Piornal, denominado Sanatorio Antituberculoso.

El referido inmueble, que se halla inventariado en el de Bienes del Estado e inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, fué donado al Estado por el Ayuntamiento de Piornal para la instalación de un Preventorio Infantil, en cuyo destino ha cesado, mostrándose conforme dicho Ayuntamiento en la cesión solicitada por la Diputación Provincial por el posible derecho de reversión que pudiera corresponderle.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado sitos en sus respectivos territorios, por razones de utilidad pública e interés social, las que se estima concurren en el presente caso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la excelentísima Diputación de Cáceres, al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el inmueble sito en término de Piornal, denominado Sanatorio Antituberculoso, con destino a la instalación de colonias infantiles veraniegas para los niños acogidos en los Establecimientos benéficos provinciales.

Artículo segundo.—Si dentro del plazo de cinco años, a contar desde que el inmueble esté en posesión de la expresada Corporación Provincial, no fuese destinado a los fines indicados, o si posteriormente a ese plazo dejara de utilizarse a dicho fin, revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir de la Corporación el valor de los detrimentos o deterioros experimentados.

Artículo tercero.—Los gastos que se originen con motivo de la cesión solicitada serán de cuenta de la Corporación peticionaria, facultándose al Ministerio de Hacienda para que, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, lleve a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 23 de septiembre de 1965 por la que se conceden a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa Agropecuaria del Tiétar los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de julio de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa Agropecuaria del Tiétar, a instalar en Navalalmoral de la Mata (Cáceres), comprendida en el Sector Industrial Agrario de interés preferente a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa Agropecuaria del Tiétar y para su Central Hortofrutícola, a instalar en Navalalmoral de la Mata (Cáceres), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963 a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales del Departamento.

ORDEN de 23 de septiembre de 1965 por la que se conceden a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa Frutícola de la Litera los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de julio de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa Frutícola de la Litera, a instalar en Tamarite de Litera (Huesca), comprendida en el Sector Industrial Agrario de interés preferente a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa Frutícola de la Litera y para su Central Hortofrutícola, a instalar en Tamarite de Litera (Huesca), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963 a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales del Departamento.